

218-A-19 Acum. 245-A-19

000064

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con veintiún minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha veinte de agosto de dos mil veinte (fs. 2 al 4) se inició la investigación preliminar del caso y se requirió información al Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria –FOSOFAMILIA–, respecto de los hechos atribuidos al señor \_\_\_\_\_ En ese contexto, se recibió en esta sede el informe y documentación anexa remitidos por el señor \_\_\_\_\_, Director Ejecutivo interino y Secretario del Consejo Directivo de esa institución (fs. 20 al 63).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones.

I. En el caso particular, según lo referido por los informantes, el día treinta de julio de dos mil diecinueve, el señor \_\_\_\_\_, Presidente de FOSOFAMILIA se habría adjudicado el pago de quinientos dólares (US\$500.00) en concepto de dietas, y el quince de agosto de ese mismo año habría cobrado tres mil dólares (US\$3,000.00) por gastos de representación, y ambas remuneraciones no habrían sido autorizadas por el Consejo Directivo.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El presupuesto de salarios de FOSOFAMILIA para el año dos mil diecinueve, se elaboró de conformidad a la Política Presupuestaria aprobada por el Consejo Directivo y en la cual participaron los señores \_\_\_\_\_, Coordinadora de Recursos Humanos; \_\_\_\_\_, Jefe de la Unidad Financiera y Coordinador de Presupuestos; \_\_\_\_\_, Directora Ejecutiva; y el Consejo Directivo, conformado en ese momento por los señores \_\_\_\_\_, Directora Presidenta; \_\_\_\_\_, Directora Propietaria representando a BANDESAL; \_\_\_\_\_, ambas Directoras Propietarias que representan a entidades no gubernamentales; \_\_\_\_\_, Directora Propietaria representando a ISDEMU; y \_\_\_\_\_, Director Suplente representando a BANDESAL (f. 21).

ii) Consta además en dicho informe (f. 21), que para elaborar el presupuesto de salarios, la Unidad de Recursos Humanos toma en consideración el salario, la supresión y las nuevas plazas que se incorporan de conformidad a la visión de trabajo de la administración. Adicionalmente, se suma el salario bruto de todas las plazas activas y se calculan las prestaciones sociales. Estas proyecciones se discuten y remiten a la Dirección Ejecutiva, a más tardar la primera semana de octubre de cada año, quien remite una copia a la Unidad de Presupuesto para su consolidación. Luego, la Unidad Financiera Institucional verifica y valida la compatibilidad de la información respecto al Plan Anual de Trabajo, Plan Anual de

Adquisiciones y Contrataciones (PACC) y Lineamientos proporcionados por el Ministerio de Hacienda.

iii) Posteriormente, a más tardar en la última sesión de noviembre, la Dirección Ejecutiva somete para aprobación del Consejo Directivo el presupuesto de gestión para el próximo año. En el caso del Presupuesto de Gestión del ejercicio dos mil diecinueve, fue aprobado según acuerdo No. 04 de sesión de Consejo Directivo No. 050/2018, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho (f. 25).

iv) Para elaborar el proyecto de presupuesto de gastos de representación del Presidente del Consejo Directivo para el año dos mil diecinueve, se tomó como base los últimos gastos de representación mensual autorizados por el Consejo Directivo, los cuales se aprobaron en sesión de Consejo Directivo No. 046/2018 de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, vigentes a partir del mes de noviembre de ese mismo año (f. 26). Dicho acuerdo contemplaba un incremento de mil dólares (US \$1,000.00), pasando los emolumentos de dos mil (US \$2,000.00) a tres mil dólares (US \$3,000.00) mensuales; este incremento fue propuesto por la licenciada \_\_\_\_\_, Directora Propietaria representante de BANDESAL, según acta de sesión de Consejo Directivo No. 045/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho (f. 27).

v) Adicionalmente, se indica (f. 22) que se solicitó al licenciado \_\_\_\_\_, Jefe de la Unidad Financiera y Coordinador de Presupuestos, que analizara las disponibilidades presupuestarias en el rubro de salarios, para determinar si existían recursos que cubrieran el incremento y realizar los ajustes necesarios. Fue así que en la referida sesión de Consejo Directivo No. 046/2018 (f. 26), la Directora Ejecutiva, licenciada \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, presentó el informe de disponibilidad presupuestaria, emitida por el Jefe de la Unidad Financiera, quien determinó que de conformidad al específico presupuestario de salarios, existían disponibilidades para financiar el incremento de los gastos de representación de la Directora Presidenta, en los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciocho, y que para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, se considerara en el específico respectivo.

vi) El ingeniero \_\_\_\_\_ fue nombrado a partir del veintisiete de julio de dos mil diecinueve por el Presidente de la República \_\_\_\_\_, como Director Propietario de FOSOFAMILIA, según copia simple del Acuerdo. No. 241 (fs. 28 y 29), quien ha devengado los gastos de representación autorizados en el Presupuesto del año dos mil diecinueve. Asimismo, se aclaró que desde el ingreso del ingeniero \_\_\_\_\_ a esa institución, los gastos de representación no han sido incrementados y el presupuesto tampoco ha sido modificado para ese fin (fs. 22 y 23).

vii) La solicitud para el pago de los gastos de representación fue elaborada por la Técnica Administrativa de Dirección Ejecutiva, señora \_\_\_\_\_ y fueron autorizados por la Directora Ejecutiva, licenciada \_\_\_\_\_ (f. 30).

viii) Respecto al procedimiento para el pago de Dietas, la Técnica Administrativa de Dirección Ejecutiva, señora , remitió correo a la Coordinadora de Recursos Humanos, licenciada , detallando la cantidad de sesiones realizadas y los Directores que asistieron; luego la Unidad de Recursos Humanos solicitó autorización de los pagos a la Directora Ejecutiva, licenciada . Los pagos de dietas del mes de agosto fueron autorizados por el Gerente de Finanzas Administración y Director Ejecutivo Interino, licenciado .

ix) Los gastos de representación y dietas correspondientes al mes de junio de dos mil diecinueve, fueron cancelados a la licenciada , quien desempeñaba el cargo de Directora Presidenta a esa fecha (fs. 23, 40 al 43).

x) Durante el mes de julio de dos mil diecinueve, el ingeniero solamente percibió gastos de representación en forma proporcional desde la fecha de su nombramiento (veintisiete de julio de ese año), correspondiéndole el pago de cinco días, equivalente a quinientos dólares (US \$500.00) (fs. 23, 52 y 53).

xi) En el mes de agosto de dos mil diecinueve, el ingeniero percibió la cantidad de tres mil dólares (US \$3,000.00) en concepto de gastos de representación; y ochocientos dólares (US \$800.00) por dietas (fs. 23, 32 y 46).

xii) Finalmente, se aclaró que durante el mes de julio de dos mil diecinueve, la licenciada , Directora Presidenta, hasta el veintitrés de julio de ese año, ya había cobrado los gastos de representación correspondientes al mes completo; por lo que se le exigió el reintegro de los gastos no devengados correspondiente a ocho días, lo cual efectuó el día treinta y uno de julio de dos mil veinte (fs. 23, 24, 38).

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** La información obtenida en el caso de mérito permite desestimar los datos proporcionados por los informantes; pues si bien refleja que durante el mes de julio de dos mil diecinueve, el ingeniero solamente percibió gastos de representación en forma proporcional desde la fecha de su nombramiento (veintisiete de julio de ese año), correspondiéndole el pago de cinco días, equivalente a quinientos dólares (US \$500.00) (fs. 23, 52 y 53). Y en el mes de agosto de dos mil diecinueve, el ingeniero percibió la cantidad de tres mil dólares (US \$3,000.00) en concepto de gastos de representación; y ochocientos dólares (US \$800.00) por dietas (fs. 23, 32 y 46); también consta que el ingeniero fue nombrado a partir del veintisiete de julio de dos

mil diecinueve por el Presidente de la República \_\_\_\_\_, como Director Propietario de FOSOFAMILIA (fs. 28 y 29).

En ese sentido, el Director Ejecutivo interino y Secretario del Consejo Directivo de esa institución fue claro en señalar en su informe que dicho servidor público ha devengado los gastos de representación autorizados en el Presupuesto del año dos mil diecinueve; y que desde que fue nombrado los gastos de representación no han sido incrementados y el presupuesto tampoco ha sido modificado para ese fin (fs. 22 y 23), como consta también en los acuerdos para la elaboración del presupuesto correspondiente al año dos mil diecinueve (fs. 25, 26 y 27), suscritos en el año dos mil dieciocho, previo al nombramiento del ingeniero \_\_\_\_\_ en FOSOFAMILIA.

Por consiguiente, se han desvanecido los elementos planteados en el aviso referentes a que el día treinta de julio de dos mil diecinueve, el señor \_\_\_\_\_, Presidente de FOSOFAMILIA se adjudicó el pago de quinientos dólares (US\$500.00) en concepto de dietas, y el quince de agosto de ese mismo año cobró tres mil dólares (US\$3,000.00) por gastos de representación, sin que ambas remuneraciones hayan sido autorizadas por el Consejo Directivo.

De manera que se ha desvirtuado el cometimiento de la infracción al deber ético destacado en la fase preliminar de este procedimiento, referente a "*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*", regulada en el art. 5 letra c) de la LEG, por parte del señor \_\_\_\_\_.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co5